

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos.	3984

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

A) De la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos se demanda:

1) *La transgresión al párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues al enviar el Proyecto de Presupuesto al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, no respetó el porcentaje que en términos de la Constitución del Estado de Morelos está determinado para el Poder Judicial, lo que del decreto de presupuesto que se combate no se advierte que haya ocurrido de esa manera, por tanto existió una violación al proceso legislativo por parte del Poder Ejecutivo en agravio de (sic) Poder Judicial.*

2.- *Se reclama la violación a los artículos 17 y 116 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 fracción VIII inciso c) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, pues de manera indebida y sin que exista alguna norma jurídica que lo faculte para tal efecto, el Poder Ejecutivo incurrió en una intromisión a la autonomía presupuestal del Poder Judicial, al modificar y disminuir la cantidad presupuestaria originalmente solicitada en el Anteproyecto de Presupuesto enviado al Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, al enviar al Poder Legislativo del Estado de Morelos una cantidad muy inferior a la solicitada, lo que a su vez, implica una transgresión a los principios de división de poderes, autonomía e independencia judicial.*

B) De la LVI Legislatura del estado de Morelos se demanda:

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** El escrito demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el catorce de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y turnados conforme al auto de radicación de veintiuno de febrero del año en curso, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional el cinco de marzo siguiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2025

a) La invalidez por sí y por vicios propios del proceso legislativo y del decreto veinticinco [25], publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6382 de fecha treinta y uno de diciembre de 2024 a través del cual el Poder Legislativo de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2025, en inobservancia lo dispuesto en los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que garantizan recursos económicos al Poder Judicial del Estado mínimo del 4.7% del gasto programable del presupuesto general del Estado y con ello vulneran la independencia y autonomía del Poder Actor transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La invalidez del artículo segundo fracciones XXI, XXII, XXV, XXV (sic) y XXVI, del decreto 25, en donde define el concepto de gasto estatal programable que ilegalmente el Congreso del Estado de Morelos realiza en el decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, así mismo la definición del gasto estatal no programable, el gasto no etiquetado y el gasto federalizado, al resultar una redefinición a modo, con la finalidad indebida de no otorgar al Poder Judicial del Estado de Morelos lo que Constitucionalmente le corresponde como presupuesto anual, pues dicho concepto quedó debidamente definido en la reforma constitucional realizada por los integrantes de las comisiones Dictaminadoras quienes observaron el texto de la fracción XXII del artículo Primero del Decreto número 1642 por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012 del Gobierno del Estado de Morelos Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4940 de fecha 21 de diciembre del año 2011, el cual fue transcrito en la DECLARATORIA EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVO A LA MAYOR AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, asentada en el decreto tres mil doscientos cuarenta y nueve [3249], publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 5611 de once de julio de dos mil dieciocho -en que se fundó la autonomía financiera del Poder Judicial-, lo que evidencia el vicio constitucional de subordinar al Poder Judicial a través de la reducción de los recursos económicos que constitucionalmente le corresponden.

c) La invalidez de los artículos décimo sexto y décimo octavo, así como los anexos 2, 16 y 18 del decreto 25 publicado en fecha 31 de diciembre de 2024 en lo que concierne al Poder Judicial del Estado de Morelos.

d) Violación al Principio de Irreductibilidad del presupuesto 2025 en relación al presupuesto correspondiente al año 2024.

e) El pago de la diferencia existente entre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y el que debió de haber sido aprobado a favor del Poder Judicial consistente en el 4.7% del gasto programable del presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos para ese mismo año.”.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta,² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer.³

² **Personalidad del promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe consistente en el acta de sesión extraordinaria de Pleno público y solemne número 1 (uno), de cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual el promovente fue designado como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el ARTÍCULO TERCERO transitorio de la reforma constitucional de cinco de julio de dos mil veintitrés, y de conformidad con el diverso 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes; durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Decreto número mil doscientos treinta, por el que se deroga y reforma dos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por cuatro años.

ARTÍCULO TERCERO. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin

III. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando autorizada y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

En cambio, **no ha lugar** a tener el correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio para enviar y recibir mensajes.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de los delegados que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Apercibimiento. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del presente acuerdo, así

posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideraran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el martes treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el catorce de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2025

como del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

VIII. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las referidas autoridades para que al contestar la demanda, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica, con fundamento en los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**; para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto en términos de la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

IX. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo la iniciativa, el dictamen de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates respectivos.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que, al presentar el informe solicitado, envíe a este alto tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial del estado en el que se haya publicado el Decreto cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se apercibe a las mencionadas autoridades locales que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Traslado. Con copia simple de este auto, así como del escrito de demanda y anexos, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁵

Notifíquese; por lista al Poder Judicial del estado de Morelos; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **232/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal**.

Por lo que hace a la notificación del citado órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **964/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2025

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **100/2025**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:10:59Z / 08/05/2025T13:10:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 97 44 93 0b 85 5a 4e 4b d0 fb 4c 5b 64 14 24 68 0e e6 97 25 3c 09 39 4b 1e 9c cb 94 e3 bd 17 b2 0d 10 25 96 a1 e7 cd aa f4 12 f0 85 59 ff c7 cb 18 16 bc cc 71 d4 ae df e4 2d c7 0b 9b 0b 98 68 43 e4 96 01 eb e9 4c 07 2e f0 06 f6 30 56 9e 81 f9 4c 1a 0b 35 03 1b f9 f5 f8 0c 2f ab 94 f5 32 b5 c2 29 27 a4 63 6d fe 9e 06 7b b0 d4 26 70 78 4d 20 d9 f8 dc db 1f c9 08 e0 eb 70 5f c8 ec 8f e8 7b 22 21 76 45 7a 7f 2e 5b 4a 93 5c a6 4d 76 42 b3 e7 c3 17 8f 20 6b 12 a5 d2 38 d0 9e 81 fc a3 87 80 5f 05 73 37 f5 83 fd 79 34 6e 18 b6 4f 3f 26 c6 3e b9 b0 ae 18 b3 e3 1e 03 42 0c e4 af 49 da b0 d7 c4 dd f1 b6 4d 61 9f 7e 87 ae 84 71 29 71 cd 0e 3e a5 b4 e8 bb 88 5f b8 a8 c3 44 71 66 e0 cd 85 f6 6c 60 9c 88 8f f1 0f d1 4b 04 7b d6 7b 7f 8c f7 af 18 9d 66 ef 1a c4 76 74 c0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:10:59Z / 08/05/2025T13:10:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:10:59Z / 08/05/2025T13:10:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8603040			
	Datos estampillados	DA89BEGA6B4F64A8CDC795D9D4C1CB8A4C10CE5CD271F25288555EDB1F325026			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:22Z / 30/04/2025T11:28:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 23 bc e2 15 6d 0e e9 81 45 e4 cf 45 00 e3 a4 5d b4 45 35 57 e2 00 e2 7e 42 0d 26 48 cf b4 ba 13 17 c9 6a 55 72 f0 d9 20 7d d6 4e 37 7a 48 dd dd 23 fb 69 4a a4 83 44 64 65 13 2c ff 50 aa 19 2b 83 45 1d 17 71 2f 36 8a 2f d3 43 3c 47 4e 2d b8 ef 0e 6f a9 0d 58 88 7b 0d 7e b6 6f 75 75 7c 35 d6 bd 37 9a 1c 6b 6b 3c 43 fa 14 f7 5c 73 40 b2 fb bf 1b 45 b3 e9 a5 01 10 68 b0 04 1b b2 68 8a 31 a1 96 79 a8 b9 e1 57 8c a0 ea 0d 0b 4d a5 66 cc fd 2a e7 38 52 e0 2d 38 f9 6c 6d 4e 9a b5 d1 28 e1 d0 9d e3 d3 b7 2f 04 04 9c ef be 1a 5d c0 f1 42 45 71 48 72 f2 43 b7 4b 5b 6c aa 2d 6c aa 79 7f db 47 22 8b fc ec 10 95 ad 5d a1 b5 ab 4a 27 ce 6d bc 76 df 0e 1d f6 5c 06 f4 e3 71 0f 9d 2b 8f a2 ec 42 c5 e0 14 97 2e 57 48 3c d9 f5 f3 0a 21 8a 47 6b b4 2f ec 66 d1 5f 05 06 c8 54			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:22Z / 30/04/2025T11:28:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:22Z / 30/04/2025T11:28:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8581997			
	Datos estampillados	4DCD2EC7BAD0C7301BE5281D1956E331AE2DF2A4743A96CCCFBD46041A5CDC67			